

RECOMENDACIÓN NÚMERO 05/2017

Morelia, Michoacán, 13 de febrero del 2017

CASO SOBRE VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN.

INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1º, 2º, 3º, 4º, 13 fracción I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI, 54 fracciones I, II, VI, y XII, 85, 86, 87, 112, 113, 117 y 120 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán; es competente para conocer de este asunto y ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja registrado bajo el número **LAZ/137/16** presentada por **XXXXXXXXXX** por hechos violatorios de derechos humanos cometidos en su perjuicio, atribuidos al **Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, y, vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

2. El día 6 de octubre del 2014, este Organismo recibió una queja presentada por **XXXXXXXXXX** denunciando actos violatorios de derechos humanos atribuidos a la autoridad pública señalada anteriormente, relatando que cerca de su domicilio ubicado en la avenida **XXXXXXXXXX** número **XXXX** Colonia **XXXXX**, se localizan

dos bares, uno de nombre “XXXXXXXXXX” y otro sin nombre, que permanecen abiertos desde las 10:00 horas hasta las 7:00 horas del siguiente día, con el volumen de la música alto y no le permiten descansar y/o dormir.

Que ha acudido en varias ocasiones a los departamentos de Reglamentos, de Ecología y de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento para presentar escritos en los que hace de su conocimiento el problema y solicita que intervengan en el asunto, sin embargo, solo le han dicho que van a investigar pero no han hecho nada. Finalmente propone como medio de conciliación que las autoridades hagan su trabajo y moderen los niveles de volumen de los negocios (fojas 2 y 3).

3. Una vez admitida la queja, esta Comisión Estatal solicitó al Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, un informe sobre los hechos narrados en los párrafos anteriores, el cual fue debidamente notificado y acusado de recibido con el sello de la Presidencia Municipal (fojas 26 a 28), sin embargo, una vez fenecido el tiempo estipulado de diez días naturales para presentarlo **no fue rendido**, por lo tanto se dieron por ciertos los hechos salvo prueba en contrario (foja 29).

4. El día 6 de septiembre del 2016, se celebró una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas donde se hizo presente el quejoso XXXXXXXXXXXX **no así la autoridad señalada como responsable**, no obstante que fue debidamente notificada por este Organismo (foja 34, párrafo segundo), de tal manera que se dio por terminada la audiencia haciéndose dicha conducta por parte de las autoridades municipales (foja 33). Una vez agotada la etapa probatoria, se ordenó poner el expediente a la vista para que se emitiera la resolución que conforme a derecho corresponda.

EVIDENCIAS

- a)** Escritos de fecha 4 de marzo del 2016, suscritos por vecinos de las colonias XXXXX e XXXXXXXXXXXX, dirigido al Presidente Municipal Armando Carrillo Barragán y al encargado del Departamento de Reglamentos Agustín Carranza Arroyo, ambos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, sellados de recibido por la Presidencia municipal, la Secretaría Municipal y la Dirección de Reglamentos Municipales (fojas 6 a 8).
- b)** Escritos de fecha 28 de junio del 2016, suscritos por vecinos de la colonias XXXXX e XXXXXXXXXXXX, dirigido al Presidente Municipal Armando Carrillo Barragán, al Secretario Municipal Guillermo Godoy Escalante, al encargado del Departamento de Reglamentos Agustín Carranza Arroyo y al Jefe de Ecología Luis Antonio Valdovinos Jacobo, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, sellados de recibido por la Presidencia Municipal, la Secretaría Municipal, la Dirección de Reglamentos Municipales y la Jefatura de Ecología (fojas 9 a 14).
- c)** Escritos de fecha 21 de julio del 2016, suscritos por vecinos de la colonias XXXXX e XXXXXXXXXXXX, dirigido al Presidente Municipal Armando Carrillo Barragán, al Secretario Municipal Guillermo Godoy Escalante, al encargado del Departamento de Reglamentos Agustín Carranza Arroyo y al Jefe de Ecología Luis Antonio Valdovinos Jacobo, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, sellados de recibido por la Presidencia Municipal, la Secretaría Municipal, la Dirección de Reglamentos Municipales y la Jefatura de Ecología (fojas 15 a 18).

CONSIDERACIONES

I

- 5.** De la lectura de la inconformidad se desprende que XXXXXXXXXXXX atribuye a la Presidencia Municipal, Secretaría Municipal, al Departamento de Reglamentos

Municipales y al Jefe de Ecología Municipal, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, las violaciones al:

- **Derecho de Petición** que es la prerrogativa que tiene toda persona para realizar una solicitud o presentar una protesta de manera pacífica y respetuosa, de cualquier índole e incorpora *la obligación* por parte de los servidores públicos a dar respuesta al particular, a efecto de cumplir con la función orgánica que les corresponde; para hacerlo efectivo, es menester realizar la solicitud por escrito.

II

6. A continuación se procede al análisis de los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

-Del derecho de Petición.

7. Este derecho se refiere a un requerimiento en cualquier sentido, que pudiera consistir en una acción u omisión del servidor público quien no está obligado a contestar en sentido afirmativo a la petición que se haga y tampoco a realizar o conceder lo que se les pide, pues el sentido de la respuesta no se encuentra condicionado constitucionalmente; pero, sí están constreñidos a contestar por escrito en breve término al peticionario y, como todo acto emanado de un servidor público, esta respuesta debe estar debidamente fundada y motivada.

8. En este tenor, todo ser humano tiene el derecho de emitir las peticiones o quejas de interés general o particular y de que el servidor público, al cual se dirigen, proporcione una respuesta puntual cuantas veces se realicen.

9. El artículo 24 de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** establece que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, de interés particular, y de obtener pronta resolución.

10. Entre los derechos humanos que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce está el de petición, que se encuentra descrito en el numeral 8° párrafos primero y segundo, que mandatan que toda autoridad y funcionario público, respetará el derecho de petición, siempre y cuando este se formule por escrito de forma pacífica y respetuosa; debiendo la autoridad acordar la petición por escrito y hacerla conocer al peticionario en un breve término; así también el numeral 35 fracción V refiere que son prerrogativas del ciudadano, entre otras, ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

11. El principio de dicho precepto constitucional es el reconocer el derecho de que un particular, o inclusive una autoridad, se dirija a otra para requerirla de un asunto que se encuentra dentro de su competencia o hacerle saber una irregularidad y obtener de ella una contestación.

12. En ese entendido, cualquier actuación u omisión por parte de los servidores públicos que no observen los fundamentos antes estudiados, cometen una violación de derechos humanos en perjuicio de las personas.

III

13. Una vez estudiado en párrafos anteriores el marco jurídico así como analizadas las evidencias que integran el expediente de queja número LAZ/137/16, se desprende que quedaron acreditados actos violatorios de derechos humanos practicados por la Presidencia, la Secretaría, la Dirección de Reglamentos y la

Jefatura de Ecología, todos del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en base a los argumentos que serán expuestos a continuación.

Sobre la violación al derecho de Petición.

14. En principio este Organismo pudo apreciar que el día 4 de marzo del 2016 vecinos de las colonias XXXXX e XXXXXXXXXXXX presentaron tres copias de un escrito dirigido al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas Armando Carrillo Barragán, las cuales fueron sellados de recibido por las oficinas de Presidencia Municipal el 4 de marzo, por la Secretaría Municipal el 25 de abril y por la Dirección de Reglamentos Municipales el 4 de marzo, todos del 2016; en el cual exponen lo siguiente:

“... nos dirigimos a ustedes para pedir su apoyo con el problema que tenemos con los negocios XXXXXXXXXXXX con domicilio en XXXXXXXXXXXX número XXX, a un lado del restaurant XXXXXXXXXXXX y de XXXXXXXXXXXX, ubicado entre las XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, frente a XXXXX. Este es un problema que desde la administración pasada y lo que va de esta ha sido ignorado ya que en muchas ocasiones hemos venido a reportar nuestra inconformidad por estos negocios, ya que tienen la música a muy alto volumen por las noches y sobre todo los fines de semana que es aún más alta y hasta las 6 o 7 de la mañana del día siguiente y con esto violan nuestros derechos a descansar.

*Por esta razón **les pedimos a ustedes** nos tomen en cuenta, ya que estamos desesperados al ver que nuestras peticiones han sido ignoradas por parte de su departamento y que a la fecha los atropellos que están cometiendo estos negocios siguen sin que ninguna autoridad tome este problema en sus manos y lo solucionen.*

En vista del tiempo transcurrido y las muchas peticiones que les hemos presentado queremos expresar nuestra molestia ya que hemos esperado una respuesta que no se ha dado no sabemos quién está cometiendo más atropellos si ustedes como autoridad por no dar una solución a este problema o los ignorantes dueños de estos bares que están al aire libre violando los derechos que todos tenemos que en este caso son el descansar y dormir bien.

Ustedes como autoridad deberían de velar y brindar seguridad tomando en cuenta que hay enfermos, personas grandes, niños y gente que trabaja temprano y que existen leyes que regulan las reglas para este tipo de establecimientos...”
(sic) (foja 6).

15. Posteriormente, los mismos actuantes presentaron cuatro nuevos escritos de fecha 28 de junio del 2016, dirigidos al Presidente Municipal Armando Carrillo Barragán, al Secretario Municipal Guillermo Godoy Escalante, al encargado del Departamento de Reglamentos Agustín Carranza Arroyo y al Jefe de Ecología Luis Antonio Valdovinos Jacobo, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, los cuales se encuentran sellados de recibido por las oficinas de estas cuatro instancias municipales; en las cuales se señala lo siguiente:

*“... nos dirigimos nuevamente a usted por medio de este conducto ya le habíamos hecho llegar anteriormente otro escrito **pidiéndole** su intervención en el problema que tenemos con el negocio de nombre XXXXXXXXXXXX [...] Le decíamos que el problema que tenemos con este negocio es debido a que ponen la música a muy alto volumen y los fines de semana aún más alta, que comienza, a las 11 de la noche y termina a las 6 o 7 de la mañana del día siguiente y entre semana comienza temprano a las 7 de la tarde y hasta las 3 o 4 de la madrugada*

y en ocasiones comienza la música a las 3 de la madrugada que es la hora que más deben dormir las personas.

Tenemos más de un año tratando de que nos escuchen y atiendan este problema los departamentos que están supuestamente para atender y solucionar estos conflictos no nos han dado ninguna respuesta creen que las personas somos ignorantes pero la manera que nos tratan.

Parte del pasado gobierno y lo que llevamos con el de usted hemos estado reportando esta anomalía por parte de este negocio al departamento de reglamentos pero siempre era lo mismo, que lo están investigando y que lo van a solucionar y que era todo lo que nos comentaban después de llenar el reporte y con esto pasamos varios meses y que nos comentaban después de llenar el reporte y con esto pasamos varios meses y decidimos pasar con usted pero no tuvimos suerte de que nos dejaran pasar a verlo y fuimos varias ocasiones sin lograr nada y fue cuando tomamos la decisión de mandarle en anterior escrito pero tampoco hemos obtenido respuesta de su parte y nuevamente optamos por tratar de entrevistarnos con usted, no logramos nada y nos mandaron con el Director de Reglamentos porque él era la persona que nos iba a dar solución a nuestro problema y fuimos atendidos por él, le llenamos un reporte y le comentamos el problema [...] y nos comentó que él personalmente lo atendería pero pasaron varias semanas y no teníamos respuesta el negocio seguía funcionando igual y fuimos nuevamente a ver al director en 3 o 4 ocasiones más pero ya en la última, molesto nos dijo que el problema no era de su departamento que era del departamento de ecología.

Fuimos al departamento de Ecología nos atendieron comentamos el problema y llenamos el reporte y lo iban a investigar dejamos pasar 2 semanas pero todo

seguí igual, regresamos a Ecología y nos atendió el jefe del departamento, le comentamos el problema y muy de acuerdo con nosotros nos comentó lo mismo que lo iba a investigar que en una semana nos tenía una respuesta y acudimos a la semana para poder verlo fueron más y único que nos comentó fue que lo está investigando, le dejamos una copia del anterior escrito y fue todo. Pasaron semanas y todo sigue igual no hay solución tratamos de verlo nuevamente pero ya no fue posible y no podemos ir a perder el tiempo y no logremos ni siquiera serlo no entendemos como con toda la cantidad de reportes que se han hecho y no se haga nada.

Como puede ver en todos los departamentos es lo mismo, lo voy a investigar pero nadie ha hecho nada es increíble que sus colaboradores sean tan insensibles hacia la sociedad y que de esa manera crean que están resolviendo los problemas no merecemos esto, no se está pidiendo nada que no sea pegado a derecho y tratemos de perjudicar a alguien porque los perjudicados somos nosotros a los inspectores que deberían reportar a todos estos negocios que están cometiendo estas anomalías no lo hacen ya les taparon con algo los ojos y los oídos porque no reportan nada cuando sus superiores les han preguntado para ellos todo está bien y nosotros tenemos pruebas de todo lo contrario no entendemos porque están protegiendo a estas personas.

Es verdaderamente una burla lo que están haciendo con la sociedad al estar otorgando toda esta clase de permisos que violan los derechos de las personas cuantos bares o cantinas están operando en las banquetas violando el libre tránsito y las personas tengan que bajar de ellas para poder circular o las mamás tengan que pasar por donde están tomando esto es el ejemplo o la educación que nos están dando ustedes como autoridades.

Le pedimos que ya nos dé una solución y no se siga violando nuestros derechos y no se atente contra la salud provocado por el estrés de no poder dormir y descansar debido al volumen de la música este negocio está alterando el orden público, escandaliza altera la paz social no creemos que exista un permiso legal para hacer esto esperamos que con todo esto logremos que usted nos entienda y haga algo por nosotros y toda la sociedad que aun creemos en nuestras autoridades no nos siga decepcionando...” (fojas 9 a 14).

16. Finalmente, los inconformes presentaron cuatro nuevos escritos de fecha 21 de julio del 2016, dirigidos al Presidente Municipal Armando Carrillo Barragán, al Secretario Municipal Guillermo Godoy Escalante, al encargado del Departamento de Reglamentos Agustín Carranza Arroyo y al Jefe de Ecología Luis Antonio Valdovinos Jacobo, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, obrando en ellos el sello de recibido de las oficinas de la Presidencia Municipal, de la Secretaría Municipal, de la Dirección de Reglamentos Municipales y de la Jefatura de Ecología; en donde manifiestan:

*“Estimados señores nuevamente los vecinos de la colonias XXXXX e XXXXXXXXXXXX les estamos haciendo llegar este escrito **haciéndoles saber nuestra inconformidad** ya que todavía no nos han resuelto el problema que tenemos con el bar XXXXXXXXXXXX [...] que no ha dejado de poner música a alto volumen por las noches o madrugadas ahora dejan otro lugar parecido que en un local de 6X3 metros pongan música en vivo hay vecinos viviendo a menos de quince metros y en frente está el hospital de la clínica del ISSSTE este negocio abrió el pasado fin de semana y está ubicado en la avenida XXXXXXXXXXXX número XXX es verdaderamente una burla lo que están haciendo como les dijimos en el escrito anterior están pisoteando nuestros derechos y que no pedimos otra cosa que nos dejen descansar por las noches y más los fines de*

semana que es cuando le aumentan el volumen y ahora con este nuevo negocio que abrió el pasado fin de semana realmente estuvo fatal ya que la música no dejó dormir no entendemos cómo es que ningún inspector de reglamentos pasó a revisar este negocio simplemente que le bajan a la música cuántos negocios de estos hay perjudicando a la sociedad y ustedes no hacen nada [...] no creemos que esto sean las grandes fuentes de trabajo o parte del gran desarrollo de la ciudad parte de su trabajo es respetar nuestros derechos y darnos seguridad la cual con estos tipos de negocios, no hay no sabemos si la gente que están en los departamentos donde les competen estos problemas sí hagan su trabajo o nada más busquen beneficios personales nosotros también pagamos impuestos para que los señores tengan trabajo y lo hagan sin hacerle favores a nadie y perjudicando a otros en ninguna otra parte del país o el Estado se obtienen estos permisos así de fácil para poner sus bares en las banquetes o con música a alto volumen se debe contar con locales hermético, cerrados que no se perjudique a la sociedad. Esperamos nos entiendan desgraciadamente para nosotros tenemos que dirigirnos a ustedes primero para tener constancia de que se les ha pedido el apoyo para que resuelvan el problema si no tuviéramos este nuevo problema...” (sic) (foja 17).

17. Como ya se ha señalado en párrafos superiores, el derecho humano de petición es la prerrogativa que tiene toda persona para realizar una solicitud o presentar una protesta de manera pacífica y respetuosa, de cualquier índole e incorpora la obligación por parte de los servidores públicos a dar respuesta al particular, a efecto de cumplir con la función orgánica que les corresponde; lo cual tiene sustento en el artículo 8° de la Carta Magna y en el artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

18. Es preciso destacar que si bien los escritos presentados por el grupo de vecinos de las colonias XXXXX e XXXXXXXXXXXX, entre ellos, el ahora quejoso, no proporcionan un domicilio específico para recibir la notificación de una respuesta, los mismos documentos sí cumplen con los elementos que debe satisfacer el derecho de petición como lo es: 1) ser presentada por escrito 2) formularse de manera pacífica y respetuosa 3) Dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada. Además consta que los mismos fueron recibidos por la oficina de la Presidencia Municipal, por la Secretaría Municipal, por la Dirección de Reglamentos Municipales y por la Jefatura de Ecología, sin embargo no obra dentro del expediente de queja ningún medio de convicción que demuestre que de los mismos hayan sido acordados, tramitados y notificado fundada y motivadamente la respuesta al peticionario, ya que a criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus tesis tituladas: **"DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS"**¹ y **"PETICIÓN, DERECHO DE. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD COMUNICAR AL INTERESADO, EN BREVE TÉRMINO, TANTO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA COMO, EN SU CASO, LOS TRÁMITES RELATIVOS A SU PETICIÓN"**², la petición debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta, así también, que las autoridades a quienes se dirigen las solicitudes de ésta índole, están obligadas a dar contestación por escrito y en breve término, asimismo, que se viola este derecho cuando no se comunica por escrito algún acuerdo recaído a la solicitud, por lo tanto, debe obrar constancia de que fue recibida, acordada, tramitada y notificada fundada y motivadamente la respuesta al peticionario.

¹ 162603. XXI.1o.P.A. J/27. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Pág. 2167

² Tesis que sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 127, Volúmenes 205-216, Tercera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época.

19. aunado a este argumento, se tiene que:

Número 1. El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, *no rindió el informe solicitado por este Organismo en relación a los hechos*, no obstante que fue notificado en tiempo y forma para hacerlo, *dándose por ciertos salvo prueba en contrario*, mediante acuerdo de fecha 29 de agosto del 2016 (foja 29).

Número 2. Posteriormente, *se requirió la presencia de la autoridad municipal para celebrar una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas*, de la cual fue previamente notificada el día 30 de agosto del 2016 por medio del oficio número 977/20, en el cual consta sello de recibido por parte de la oficina de Presidencia, *sin embargo no se presentó a la misma* (foja 34).

Número 3. Dentro del contenido de los diversos escritos presentados, se aprecia que los solicitantes hacen hincapié en que los departamentos municipales ya habían sido enterados del problema y que los escritos son resultado de una falta de respuesta a ello.

20. Por lo tanto, a la luz de estas evidencias las autoridades municipales han mostrado una conducta contraria a los requisitos legales que están obligados a seguir los servidores públicos para garantizar y satisfacer el derecho de petición de cualquier persona que acuda ante ellos para ejercerlo, reconocido en el artículo 8° de nuestra Carta Magna.

21. Así las cosas, y una vez analizadas las evidencias y los argumentos estudiados en los considerandos de esta resolución, este Ombudsman concluye que existen medios de convicción que acreditan la comisión de actos violatorios del derecho humano a la **Petición** consistentes en **violación al derecho de petición**, practicados por el **Presidente Municipal Armando Carrillo Barragán**, por el

Secretario Municipal Guillermo Godoy Escalante, al encargado del Departamento de Reglamentos Agustín Carranza Arroyo y al Jefe de Ecología Luis Antonio Valdovinos Jacobo, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

22. Ahora bien, según dispone el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

23. La obligación de reparar los daños por violaciones a los derechos humanos y la de reconocer la responsabilidad objetiva y directa del Estado está contemplada en los artículos 1º y 113 del Pacto Federal, regulada por la Ley General de Víctimas, la cual establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La víctima es toda aquella persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o *derechos* como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte (artículo 4º).

24. Continuando con el citado cuerpo normativo, la reparación integral comprende la rehabilitación que busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones de derechos humanos; la compensación ha de otorgarse a las

víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; la satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; las medidas de no repetición buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, y la reparación colectiva entendida como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (artículo 27, fracciones II a VI).

25. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, hace a Usted, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- En breve término, se atienda y responda de manera fundada y motivada a los escritos de fecha 4 de marzo, 28 de junio y 21 de julio del 2016, presentados por XXXXXXXXXXXX y los vecinos solicitantes de las colonias XXXXX y XXXXXXXXXXXX de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a la Presidencia Municipal, a la Secretaría Municipal, al Departamento de Reglamentos y a la Jefatura de Ecología, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán; lo anterior con la finalidad de que sea satisfecho conforme a la ley su derecho de petición.

SEGUNDA.- Se Instruya por medio de una circular a todo el personal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a que deberán garantizar el derecho de petición de las personas, dando contestación a las peticiones que les sean

presentadas, con apego al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable, y se remitan a esta Comisión las pruebas que acrediten su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser remitida dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le pide que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación. La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman Estatal en libertad para hacer pública esta circunstancia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: “cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a los siguiente: la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso el congreso, a comparecer a efecto expliquen el motivo de su negativa;” en concordancia a lo que establece el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: “Todas la autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

